



**ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APROBACION Y EL CONTROL DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS.

**REF.: a) CIRCULAR ORD. DGTM. Y MM. Nº O-71/005 DEL 24-JUN-99.
b) RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD. Nº 12.600/24, DEL 17.ENE.95 QUE APRUEBA LA RESOLUCION OMI A.761 (18).
c) SOLAS 74, ENMENDADO, CAPITULO III.**

I.- INFORMACION

A.- Generalidades

El Convenio SOLAS, Capítulo III, enmendado, dispone en su regla 19, que las balsas salvavidas deben ser sometidas a revisión, reparación y mantenimiento, mediante servicios periódicos que no excedan de 12 meses, en Estaciones de Servicio aprobadas, que sean competentes para efectuar dichas operaciones, y que para ello tengan instalaciones apropiadas y que utilicen sólo personal debidamente capacitado.

Por Directiva señalada en la referencia a), se establece el procedimiento para otorgar Licencia y llevar el control de los Inspectores de Balsas Salvavidas, que deben desempeñarse en las Estaciones de Servicio.

Por Resolución OMI A-761 (1 8) se establecen las recomendaciones sobre las condiciones para la aprobación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables, la que fuera aprobada por Resolución indicada en b) de la referencia.

Para lo anterior, es necesario establecer los procedimientos para aprobar, autorizar y controlar las estaciones de servicio y asegurar de esta forma que ellas son competentes para efectuar su labor.

Las Gobernaciones Marítimas, por intermedio de los Inspectores de Navegación y Maniobras (**INSPECNAV**), efectuarán el control técnico de las estaciones de servicio.

II.- INSTRUCCIONES:

A.- Trámites para obtener autorización como estación de servicio.

1.- Solicitud

- a.- El Usuario deberá presentar una solicitud, cuyo formato se señala en el ANEXO "A", dirigida a la Gobernación Marítima sede en donde operará la Estación de Servicio.
- b.- El Inspector de Navegación y Maniobras (INSPECNAV), deberá revisar los antecedentes y la propia estación de servicio, para verificar que ésta cumpla los requisitos exigidos para ser aprobada.
- c.- Si la estación de servicio no reúne los requisitos, ni cumple las exigencias establecidas, la solicitud será rechazada, devolviéndosele los antecedentes al Usuario.
- d.- Una vez revisados y aprobados los antecedentes por el respectivo Gobernador Marítimo, emitirá la correspondiente "**Resolución de Autorización**", copia de la cual se remitirá al Servicio de Inspección de Naves (**SINAV**), dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (**DIRECTEMAR**) (Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (**DIRSOMAR**)) quedando desde ese momento habilitada la estación de servicio para operar como tal.

2.- Antecedentes requeridos.

La solicitud deberá acompañarse por los siguientes antecedentes:

- a.- Listado de personal competente (Inspectores de Balsas Salvavidas) que se desempeñará en la Estación de Servicio.
- b.- Información detallada del local donde funcionará la Estación de Servicio, respecto a su ubicación, instalaciones, etc.
- c.- Certificado del o los Fabricantes o del Importador de las balsas que serán sometidas a servicio, en el que se acredite que la Estación de Servicio cuenta con la información técnica necesaria y que el personal es competente para realizar los trabajos de revisión, mantención y reparación de las balsas por ellos fabricadas o importadas.
- d.- Manuales, folletos e instrucciones de los Fabricantes de las balsas que serán sometidas a servicio.

- e.- Listado del equipo con que cuenta la Estación de Servicio, para efectuar el servicio de las balsas salvavidas y de los dispositivos de zafa hidrostática.
- f.- Listado de los materiales, accesorios y repuestos, que a juicio del Fabricante, sean necesarios mantener disponibles para efectuar el servicio de las balsas.

B.- Procedimiento para la operación de las Estaciones de Servicio.

Las Estaciones de Servicio deberán cumplir los siguientes procedimientos generales, para efectuar el servicio de las balsas salvavidas:

- 1.- Deberá darse cumplimiento cabal a las disposiciones que establece la Resolución OMI citada en b) de la referencia, que se adjunta como anexo "F", aprobada por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/24 del 17 de Enero de 1995.
- 2.- La revisión, mantenimiento y reparación de las balsas salvavidas, deberá efectuarse de conformidad con el manual de mantenimiento correspondiente, para lo cual deberán mantenerse permanentemente actualizados los manuales, folletos e instrucciones que proporcione el respectivo Fabricante.
- 3.- El servicio otorgado, debe incluir el retiro y posterior instalación a bordo de la balsa y dispositivo de zafa hidrostática.
- 4.- Deberá mantenerse un registro de las balsas sometidas a servicio, con indicación de las pruebas y reparaciones efectuadas, e información detallada de los daños y defectos encontrados, el que deberá conservarse por un periodo de 5 años a lo menos.
- 5.- A requerimiento del SINAV o CLIN correspondiente, deberá entregarse información estadística de las balsas que han sido sometidas a servicio.
- 6.- Cuando corresponda, deberá informar del cambio o reemplazo del personal competente (Inspectores de Balsas Salvavidas) que se desempeña en la Estación de Servicio.
- 7.- Los artefactos pirotécnicos vencidos, deberán ser depositados en la Guarnición Militar correspondiente, siguiendo el procedimiento legal o reglamentario establecido para los explosivos.

- 8.- El resto de los elementos perecibles vencidos o por vencer antes de los próximos 12 meses, deberán ser reemplazados e inutilizados en presencia del INSPECNAV correspondiente.

Los certificados otorgados a las balsas sometidas a servicio, deberán contar con la visación del INSPECNAV correspondiente.

C.- Inspecciones.

- 1.- Las Estaciones de Servicio autorizadas, deberán ser sometidas a inspecciones, para determinar que cumplen con las disposiciones vigentes respecto al servicio que se da a las balsas salvavidas.
- 2.- El SINAV y las CLIN por medio de los INSPECNAV, efectuarán inspecciones periódicas y aleatorias a las Estaciones de Servicio, verificando, a lo menos, los siguientes aspectos:
 - a.- Comprobación de la calidad del servicio proporcionado.
 - b.- Comprobación de que la Estación de Servicio cuenta con antecedentes actualizados sobre el servicio de las balsas, proporcionados por los correspondientes Fabricantes.
 - c.- Comprobación del estado del local utilizado para efectuar el servicio a las balsas, de que posee el equipo exigido y que, en general, se da cumplimiento cabal a las disposiciones de la Resolución OMI citada en b) de la referencia.
3. Los INSPECNAV deberán inspeccionar todas las balsas salvavidas que sean sometidas a servicio, verificando que se haya dado cumplimiento a las instrucciones y procedimientos exigidos para el servicio de las balsas salvavidas y dispositivos de zafa hidrostática.
4. La Estación de Servicio que no cumpla las disposiciones y exigencias establecidas, o que se compruebe que ha actuado negligentemente o, que se establezca que alguna de las balsas que ha sometido a servicio adolece de fallas, podrá ser suspendida o revocada la Resolución que autoriza su funcionamiento, según sea la naturaleza y gravedad de la falla.

5. La suspensión o revocación de la autorización de funcionamiento, será dispuesta por el Gobernador Marítimo correspondiente, debiendo informar de lo obrado a la DIRECTEMAR (DIRSOMAR-SINAV).

D.- Validez, Vigencia y Renovación de la Resolución de Autorización.

1. La "**Resolución de Autorización**" de la estación de servicio, cuyo formato se encuentra en el ANEXO "C", tendrá una validez de 5 años, con vigencia anual.
2. La vigencia anual será otorgada por el respectivo INSPECNAV, previa comprobación del buen funcionamiento de la estación de servicio y de que no existen antecedentes negativos, respecto al servicio que se ha dado a las balsas salvavidas, de lo cual se dejará constancia al reverso de la propia Resolución de Autorización.

La CLIN, a través del Gobernador Marítimo deberá informar vía mensaje al DIRSOMAR (SINAV) dentro del mes de Enero de cada año, el cumplimiento de las señaladas vigencias en su jurisdicción. De no cumplirse esto último, la o las Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas afectadas quedarán inhabilitadas, salvo que hayan causas justificadas al respecto, las que deberán en todo caso ser informadas y, posteriormente evaluadas por el DIRSOMAR (SINAV).

3. Para la renovación de la Resolución de Autorización, el Usuario deberá presentar a la Gobernación Marítima correspondiente, los siguientes antecedentes:
 - a.- Solicitud de renovación, según formato del ANEXO "B".
 - b.- Certificado actualizado del o los Fabricantes o del Importador de las balsas que serán sometidas a servicio, en el que se acredite que la Estación de Servicio cuenta con la información técnica necesaria y que el personal es competente para realizar los trabajos de revisión, mantención y reparación de las balsas por ellos fabricadas o importadas.
 - c.- Listado actualizado del personal (Inspectores de Balsas Salvavidas) que se desempeñan en la Estación de Servicio.

4. El INSPECNAV que corresponda, analizará los antecedentes y comprobará en terreno, que la Estación de Servicio cumple los requisitos exigidos.
5. El Gobernador Marítimo, una vez analizados los antecedentes e informe del INSPECNAV, otorgará una nueva "**Resolución de Autorización**", con copia para la DIRECTEMAR (DIRSOMAR-SINAV).
6. Si la Estación de Servicio no cumple los requisitos exigidos, la solicitud será rechazada y devuelto los antecedentes al Usuario.

E.- Renovación de la Resolución de Autorización para Estaciones de Servicio existentes.

1. Las Estaciones de Servicio, existentes y autorizadas a la fecha de la presente Circular, podrán continuar operando, para lo cual a contar de esta fecha, y en un plazo máximo de 1 año, deberán readecuarse y dar cumplimiento a todas las exigencias y disposiciones que establece la presente Circular.
2. En ANEXO "D", se establecen las Estaciones de Servicio actualmente aprobadas y en funcionamiento controladas por el SINAV, y la fecha en que deberán renovar la Resolución que autoriza su operación.
3. Para renovar dicha Resolución, las Estaciones de Servicio deberán dar cumplimiento a las mismas instrucciones indicadas en letra "D" precedente.

III.- ARCHIVO

La presente Circular, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la DGTM y MM o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido sea incompatible con lo dispuesto en la presente Circular, y deberá ser archivada en la Carpeta de Circularess de la DGTM y MM.

IV.- DIFUSION

Todos las Estaciones de Servicio autorizadas, estarán registradas en un listado oficial para conocimiento de las Autoridades Marítimas, y publicado en el Boletín Informativo Marítimo para conocimiento de los Usuarios en general. Periódicamente, el SINAV actualizará dicho Listado.

V.- ANEXOS

- "A" : Formato de Solicitud y requisitos exigidos.
- "B" : Formato de solicitud de renovación y requisitos exigidos.
- "C" : Formato de Resolución de Autorización.
- "D" : Relación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas existentes controladas por SINAV.
- "E" : Diagrama de flujo para obtener aprobación para las Estaciones de Servicio.
- "F" : Resolución OMI A.761 (18).

VALPARAISO, 22 ABRIL DE 1996

ARIEL ROSAS MASCARO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:

- 1.- DIRINMAR
- 2.- DIRSOMAR
- 3-18.- GENGOBMAR
- 19.- DEPTO. PLANES
- 20.- DEPTO. JURIDICO DGTM Y MM
- 21.- DEPTO. ASUNTOS INTERNACIONALES
- 22.- BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO DGTM Y MM
- 23.- ARCHIVO SINAV

ANEXO "A"

**SOLICITUD Y REQUISITOS PARA APROBACION DE ESTACIONES
DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES**

SEÑOR GOBERNADOR MARITIMO DE

Solicito a Ud. autorizar la operación de la Estación de Servicio que se señala, para lo cual se adjuntan los antecedentes y documentos que se indican:

Ubicación del local:.....

.....

Certificados de los siguientes Fabricantes de Balsas:

.....

Listado de personal, equipo, materiales, accesorios y repuestos que posee la Estación de Servicio. Ejemplar de Manual de mantención, folletos e instrucciones del o los Fabricantes de las balsas.

Nombre del solicitante.....

Dirección.....

Teléfono..... FAX:.....

Fecha.....

Firma del Solicitante:.....

USO EXCLUSIVO DE LA GOBERNACION MARITIMA (CLIN)

REQUISITOS PARA APROBACION	APROBADO	RECHAZADO
1. Certificado del o los fabricantes:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Revisión del Local:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Revisión del equipo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Verificación del personal competente:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. revisión del material, accesorios y repuestos:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Manual de mantención (del o los fabricantes):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Folleto (del o los fabricantes):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Instrucciones (del o los fabricantes):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....
Vº Bº INSPECNAV

.....
GOBERNADOR MARÍTIMO

ANEXO "B"

**SOLICITUD DE RENOVACION Y REQUISITOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO
DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES**

SEÑOR GOBERNADOR MARITIMO DE.....

Solicito a Ud. autorizar la renovación de la Estación de Servicio que se señala, para lo cual se adjuntan antecedentes y documentos que se indican:

Ubicación del local:.....
.....

Certificados autorizados de los Fabricantes de Balsas con que trabaja

Listado actualizado del personal que operará la Estación de Servicio

Nombre de solicitante.....

Dirección.....

Teléfono..... FAX:.....

Fecha.....

Firma del Solicitante:.....

USO EXCLUSIVO DE LA GOBERNACION MARITIMA (CLIN)

REQUISITOS PARA APROBACION	APROBADO	RECHAZADO
1. Certificado del o los fabricantes:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Local:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Equipo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Personal competente:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Material, accesorios y repuestos:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:
.....

.....
Vº Bº INSPECNAV

.....
GOBERNADOR MARÍTIMO

ANEXO "C"

MODELO DE RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA ESTACIONES DE SERVICIO
DE BALSAS SALVAVIDAS

G.M. (.....) ORDINARIO Nº 12.600/ VRS.
AUTORIZA OPERAR COMO ESTACION DE SERVICIO
DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES A (*nombre
completo de la empresa*).

(CIUDAD),

VISTOS: La solicitud presentada por (*nombre completo de la empresa*), lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes del D.L. Nº 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el Art. 30 del D.F.L. Nº 292 del 25.JUL.53, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS-74, promulgado por D.L. Nº 3.175 del 01.FEB.80; el D.S. Nº146 del 06.FEB.87, Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus inspecciones y su reconocimiento; el D.S. Nº 102 del 07.FEB.91, Reglamento para el Equipo en los Cargos de Navegación y Maniobras de las Naves de la Marina Mercante Nacional y Especiales; la Resolución OMI. A.761 (18) del 04.NOV.93, aprobada por Resolución DGTM Y MM. ORD. Nº 12.600/24 del 17.ENE.95; y lo dispuesto en Directiva DGTM y MM. ORD. Nº A-30/007 del 22 de Abril de 1996,

CONSIDERANDO: Que el taller (*nombre completo de la empresa*) cumple con las exigencias establecidas para operar como Estación de Balsas Salvavidas en conformidad a la inspección efectuada por el Inspector de Navegación y Maniobras de la Comisión Local de Inspección de Naves de (*localidad*);

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZASE, al taller (*nombre completo de la empresa*), ubicada **en (*dirección de la empresa*)**, para que se desempeñe como Estación de Servicios de Balsas Salvavidas Inflables.
- 2.- Este taller de balsas será objeto de chequeos periódicos sin previo aviso para verificar que se cumpla cabalmente con lo establecido.
- 3.- (***Nombre completo de la empresa***) comunicará oportunamente y por escrito los trabajos a realizar a la Autoridad Marítima Local, la cual otorgará su reconocimiento a los trabajos que hayan sido aprobados.
- 4.- El presente documento es válido hasta el **(+ 5 años de fecha de emisión de la resolución)**.
- 5.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

DISTRIBUCIÓN:

1.-EMPRESA	NOMBRE
2.-DIRSOMAR	GRADO
3.-ARCHIVO CLIN. (.....)	GOBERNADOR MARITIMO DE.....

REFRENDO DE RECONOCIMIENTO ANUAL

SE CERTIFICA que en el reconocimiento prescrito en el párrafo "D" de la Directiva DGTM. y MM. Ord. N° A-30/007 del 22 de Abril de 1996, se ha comprobado que la Estación de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables cumple con las disposiciones y requisitos exigidos en la citada Directiva.

Reconocimiento anual

Firmado.....
(Firma del Inspector de Navegación y Maniobras)
Gobernación Marítima de.....
Fecha.....

Reconocimiento anual

Firmado.....
(Firma del Inspector de Navegación y Maniobras)
Gobernación Marítima de.....
Fecha.....

Reconocimiento anual

Firmado.....
(Firma del Inspector de Navegación y Maniobras)
Gobernación Marítima de.....
Fecha.....

Reconocimiento anual

Firmado.....
(Firma del Inspector de Navegación y Maniobras)
Gobernación Marítima de.....
Fecha.....

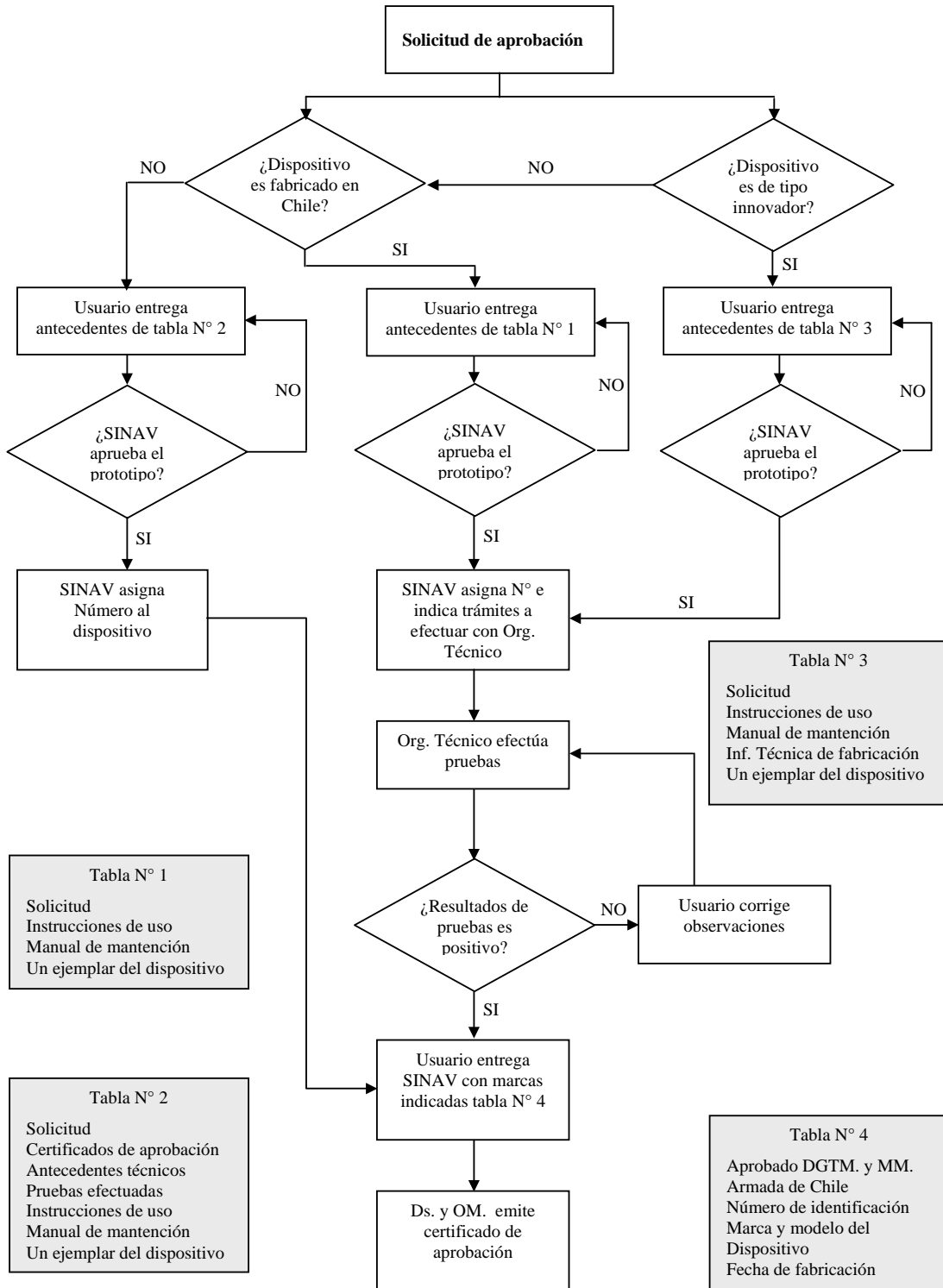
ANEXO "D"

RELACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS EXISTENTES
CONTROLADAS POR SINAV

EMPRESA	DOMICILIO	TELEFONO	FAX	CONTACTO	RESOLUCION
Arica					
CARLOS ESCOBEDO A.	Yungay Nº 634	(058) 252649	(058) 252649	Carlos ESCOBEDO Alarcón	No registra
Coquimbo					
ALBATROS	Población NECSA, Casa 4	(051)242397	(051)242111	Enrique HEISSE Koch	No registra
HECTOR ARREDONDO A.	Aldunate Nº 761	051) 313170		Héctor ARREDONDO Alfaro	No registra
Iquique					
CARLOS THOMAS	Salitrera Victoria 3228	(057) 441377	(057) 441377	Carlos THOMAS Vallebuona	G.M. IQUE ORD. Nº 29/91 del 12.NOV.91
FANAL LTDA	Obispo Labbé 1847	(057) 27700		Patricio ROMERO Julio	G.M. IQUE ORD. Nº 12.600/65 Del 03.AGO.90
JOSE FERNANDEZ A.	Baquedano Nº 1024	(057) 425057	(057) 425057	José FERNANDEZ Armazán	No registra
SERVICIOS INTEGRADOS "MASTER"	Sotomayor 867	(057) 425229	(057) 425229	Javier DIAZ Chia	No registra
Puerto Montt					
EL FARO S.A.	Chorrillos Nº 1242	(065) 258221	(065) 257498	Eduardo SANHUEZA Sánchez	CERT. G.M. PMO. Del 02.DIC.91
SERVICIOS MARITIMOS E INDUSTRIALES "BALMAR"	Aserradero Nº 128	(065) 262835		Luis PUNTARELLI Encina	Nº 12.600/174 del 19.JUN.92
Punta Arenas					
COMERCIAL COVADONGA ULTRAMARINOS LTDA.	Vicente Reyes Nº 944	(061) 211058	(061) 211058	José CHALDICHOURY Ríos	No registra
COMERCIAL DE SERVICIOS NAUTICOS "SERVINAUT" LTDA.	Avda. Presidente Ibañez	(061) 214872	(061) 214872	Pedro SANCHEZ Barría	G.M. PAR ORD. Nº 12.600/310 Del 22.DIC.95
Talcahuano					
CIA. MARITIMA UNITOR LTDA.	Calle Colón 1284				G.M. TALC. ORD. Nº 12.600/93 del 06.JUN.95
FASEG S.A. (T)	Bilbao Nº 320	(041) 544582		Edmundo Pérez	No registra
P.S.C. LTDA.	Baquedano Nº 46	(041) 542293	(041) 542293	Mario Giacaman Ahués	No registra
ROLAND S.A.	Pérez Gacitúa Nº 355	(041) 542892		Fernando Casas	No registra
SERVIBAL S.A.	Fresia Nº 3	(041) 543219	(041) 543219	Oscar BERNALES	No registra
SOCIEDAD COMERCIAL MARITIMA INDUSTRIAL "EL FARO" S.A.	Bilbao 106	(041) 543133		Braulio OROZCO Urbina	G.M. TALC. ORD. Nº 12.600/852 del 23.NOV.93
Valparaíso					
"FASEG" S.A. (V)	Cochrane 518	252664	230373	Ana María GOMEZ Urtubia	G.M. VALP ORD. Nº 12.600/12/32 del 30.MAY.95
DIGAS S.A. (V)	Calle Van Buren Nº 2630				G.M. VALP ORD. Nº 12.600/12/31 Del 30.MAY.95
EMPRESA DE SERVICIOS MARITIMOS "EL FARO"LTDA. (V)	Blanco 1071	215813	215813	Aliro TELLO Cárdenas	G.M. VALP ORD. Nº 12.600/12/30 del 30.MAY.95
UNITOR LTDA. (V)	Freire Nº 657				G.M. VALP ORD. Nº 12.600/12/29 Del 30.MAY.95

ANEXO "E"

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA APROBACION DE ESTACIONES DE BALSAS SALVAVIDAS



ANEXO "F"

RESOLUCIO A.761(18)
aprobada el 4 de noviembre de 1993

**RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE
ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de que la regla III/19.8.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, estipula que cada balsa salvavidas inflable sea objeto de un servicio a intervalos que no excedan 12 meses, si bien en los casos en que parezca oportuno y razonable la Administración podrá ampliar este periodo a 17 meses, y que dicho servicio se lleve cabo en una estación de servicio aprobada que sea competente para efectuar las operaciones de mantenimiento, tenga instalaciones de servicio apropiadas y utilice sólo personal debidamente capacitado,

TOMANDO NOTA TAMBIEN de la resolución A.693(17) sobre las condiciones necesarias para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 62º periodo de sesiones,

1. **PRUEBA** la Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. **INVITA** a los gobiernos a que inspeccionen las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables que estén bajo su jurisdicción, de acuerdo con dicha Recomendación;
3. **AUTORIZA** al Comité de Seguridad Marítima a que siga examinando dicha Recomendación y a que, cuando proceda, apruebe las enmiendas correspondientes;
4. **EVOCA** la resolución A.693(17).

ANEXO

RECOMENDACION SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA APROBACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES

I. Las Administraciones se deberán cerciorar de que el reconocimiento periódico de las balsas salvavidas inflables se realiza en estaciones de servicio que hayan demostrado ser competentes para efectuar tal servicio y volver a empaquetar las balsas, tengan una instalación adecuada y utilicen solo personal debidamente capacitado. Para ser aprobadas, las estaciones deberán haber demostrado que su competencia es adecuada para las balsas salvavidas inflables que admitan para servicio de diversos fabricantes, y satisfacer además las siguientes condiciones:

- A.- el servicio de las balsas salvavidas inflables se deberán realizar únicamente en locales totalmente cerrados, en los que deberá haber espacio suficiente para todas las balsas salvavidas inflables que vayan a ser objeto de servicio en cualquier momento; el techo deberá ser lo bastante alto como para permitir dar la vuelta, una vez inflada, a la mayor balsa salvavidas que vaya a ser objeto de servicio, o se deberá disponer de un medio igualmente eficaz para facilitar la inspección de las costuras del fondo;
- B.- el piso deberá estar provisto de una superficie limpia y lo bastante lisa para que no dañe el material de las balsas salvavidas;
- C.- el local en que se efectúe el servicio deberá estar bien iluminado, pero no directamente expuesto a los rayos del sol;
- D.- la temperatura y, cuando sea necesario, la humedad relativa del local en que se efectúe el servicio deberán estar reguladas de modo que las operaciones de mantenimiento y las reparaciones puedan llevarse a cabo con eficacia;
- E.- el local en que se efectúe el servicio deberá estar eficazmente ventilado, pero sin que haya corrientes de aire;
- F.- se deberá disponer de zonas o recintos diferentes para:
 - 1.- las balsas salvavidas que vayan a ser objeto de servicio, reparación o entrega;
 - 2.- la reparación de recipientes de fibra de vidrio y el pintado de botellas de gas comprimido;
 - 3.- los materiales y piezas de repuesto;
 - 4.- los servicios administrativos;

- G.- en el local de almacenamiento de balsas salvavidas se deberá disponer de medios para que las balsas que vayan en envolturas o en fundas no se almacenen unas sobre otras en más de dos hileras superpuestas, a menos que se apoyen en estanterías y no estén sometidas a cargas excesivas;
- H.- los artefactos pirotécnicos de repuesto y los obsoletos deberán estar almacenados en un depósito separado que no entrañe riesgo y que esté a buena distancia de los locales de servicio y almacenamiento;
- I.- se deberá disponer del equipo adecuado para efectuar el servicio de las balsas salvavidas y de los dispositivos de zafa, de conformidad con las instrucciones del fabricante; este equipo deberá comprender lo siguiente:
 - 1.- manómetros adecuados y precisos, así como termómetros y barómetros que puedan leerse con facilidad;
 - 2.- una o varias bombas de aire para inflar y desinflar las balsas salvavidas, así como medios para limpiar y sacar el aire, incluyendo los conductos de alta presión y adaptadores necesarios;
 - 3.- una báscula para pesar con suficiente precisión las botellas de gas de inflado;
 - 4.- gas suficiente para poder inflar las balsas salvavidas utilizando su sistema de admisión;
- J.- se deberán establecer procedimientos que aseguren que cada botella de gas ha sido llenada correctamente y quede herméticamente cerrada antes de instalarla en una balsas salvavidas;
- K.- se deberá disponer de suficientes materiales y accesorios para la reparación de balsas salvavidas, así como repuestos del equipo de emergencia que sean satisfactorios a juicio del fabricante;
- L.- cuando se efectúe el servicio de balsas salvavidas de pescante, se deberá disponer de medios para someterlas a la prueba de sobrecarga;
- M.- los trabajos de servicio y reparación deberán ser realizados únicamente por personal competente al que el fabricante de la balsas salvavidas haya dado la formación adecuada y expedido la correspondiente certificación. El procedimiento de formación deberá garantizar que el personal del servicio está al corriente de cualquier modificación o nueva técnica;
- N.- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que el fabricante proporcione a la estación de servicio:

- 1.- las modificaciones que se introduzcan en los manuales y en los folletos e instrucciones para efectuar el servicio;
 - 2.- materiales y piezas de recambio adecuado.
 - 3.- los folletos e instrucciones facilitados por la Administración;
 - 4.- formación para el personal técnico encargado de efectuar el servicio,
- Ñ.- no se deberá permitir fumar en las zonas de servicio y de embalaje.

II.- Tras la aprobación inicial, las Administraciones deberán organizar inspecciones frecuentes de las estaciones de servicio para asegurarse de que el apoyo ofrecido por el fabricante está al día y es eficaz y de que se cumplen las prescripciones de la presente Recomendación.

III.- Las Administraciones deberán cerciorarse de que la gente de mar dispone de información sobre las instalaciones de servicio para las balsas salvavidas inflables.

SERVICIO DE LAS BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES

- 1.- En cada servicio que se efectúe de una balsa salvavidas inflable instalada como equipo de salvamento se deberán llevar a cabo las pruebas y comprobaciones que figuran a continuación, a menos que se indique lo contrario.
- 2.- El servicio de las balsas salvavidas inflables se deberá efectuar de conformidad con el manual de mantenimiento apropiado del fabricante. Los procedimientos necesarios deberán incluir, entre otros, los siguientes:
 - A.- Inspección de la envoltura para comprobar si presenta desperfectos;
 - B.- Inspección de la balsa plegada y del interior de la envoltura para comprobar si presentan señales de humedad;
 - C.- A intervalos de cinco años se deberá efectuar una prueba de inflado con gas, y durante esta prueba se prestará especial atención a la eficacia de las válvulas de seguridad. Antes de activar el sistema de inflado con gas se deberá sacar la balsa de su envoltura. Una vez iniciada la prueba de inflado con gas, se deberá dejar que transcurra tiempo suficiente para que la presión en las cámaras de flotabilidad se estabilice y se evaporen las partículas sólidas de CO₂. Después de este periodo, dichas cámaras de flotabilidad se deberán rellenar con aire si es necesario y se someterá la balsa a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo;
 - D.- Toda balsa salvavidas se deberá someter a la prueba de presión adicional necesaria que se describe en el apéndice 1, o a cualquier otra prueba análoga recomendada por el fabricante, a intervalos de un año a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas, a menos que como resultado de una inspección ocular se estime necesario hacerlo durante un servicio de mantenimiento anterior. Tras dejar que transcurra tiempo suficiente para que la tensión del material de la balsa vuelva a ser la correspondiente a la presión de trabajo, la balsa se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo;
 - E.- Cuando no sea necesario efectuar una prueba de presión adicional o de inflado, se deberá llevar a cabo una prueba de presión de trabajo (véase el apéndice 2), inflando la balsa con aire comprimido seco, después de sacarla de su envoltura o funda y haberle quitado las correas de sujeción si las hubiere, a la presión de trabajo como mínimo o a la presión exigida en el manual de servicio del fabricante, si ésta es superior. La balsa se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo;
 - F.- una vez inflada, la balsa se deberá someter a una minuciosa inspección interior y exterior con arreglo a las instrucciones del fabricante;

- G. el piso de la balsa se deberá inflar, examinar para comprobar que no se ha roto ninguno de los refuerzos y someter a prueba de conformidad con las instrucciones del fabricante;
- H.- se deberán examinar las costuras entre el piso y la cámara de flotabilidad para comprobar que no han perdido consistencia y que no tienen bordes levantados;
- I.- con la cámara de flotabilidad suspendida a suficiente distancia del suelo, una persona que pese 75 kg. como mínimo deberá recorrer caminando/gateando todo el perímetro del piso de la balsa, volviéndose a comprobar de nuevo las costuras de éste. Los fabricantes podrán estipular cualquier otro método de prueba de las costuras del piso que determine su integridad hasta que deba efectuarse la siguiente inspección. Esta prueba se deberá realizar a intervalos de un año a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas;
- J.- después de desinflar la balsa se deberá examinar la base de los arcos con arreglo a las instrucciones del fabricante;
- K.- se deberá comprobar todos los componentes del equipo para verificar que están en buen estado y que se sustituyen los que van a quedar obsoletos si sólo les queda menos de seis meses de validez antes de la fecha de caducidad aprobada por la Administración;
- L.- las balsas salvavidas de pescante se deberán someter a una prueba de suspensión con una sobrecarga del 10% cada dos servicios de mantenimiento;
- M.- se deberá comprobar que la balsa está seca y que no hay humedad cuando se vuelva a empaquetar;
- N.- se deberá actualizar y comprobar las marcas exigidas;
- Ñ.- se deberá mantener un registro de los servicios realizados durante cinco años por lo menos después de la fecha en que se efectúen;
- O.- se deberán preparar registros estadísticos de todas las balsas salvavidas objeto de servicio, indicando particularmente los defectos encontrados, las reparaciones efectuadas y las unidades desechadas y retiradas de servicio. Tales estadísticas deberán estar a disposición de la Administración.

OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, LAS ADMINISTRACIONES Y LOS PROPIETARIOS DE BUQUES.

3.- Con objeto de garantizar que el servicio de las balsas salvavidas inflables se efectúe de modo eficaz para que las embarcaciones sean fiables en casos de emergencia, los fabricantes, las Administraciones y los propietarios de buques tienen obligaciones paralelas y complementarias; tales obligaciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- A. los fabricantes tienen obligación de:
- a.- asegurarse de que sus balsas salvavidas pueden ser objeto de un servicio adecuado conforme a lo dispuesto en la presente Recomendación o en cualquier prescripción adicional necesaria para el modelo y proyecto de que se trate, y acreditar para ello a un número suficiente de estaciones de servicio;
 - b.- asegurarse de que toda estación de servicio acreditada por ellos para llevar a cabo el servicio y la reparación de sus balsas salvavidas cuenta con personal competente al que hayan proporcionado la formación adecuada y expedido la certificación correspondiente para realizar tales trabajos y que esté al corriente de cualquier modificación o nueva técnica;
 - c.- mantener a las Administraciones plenamente informadas acerca de la lista de estaciones de servicio acreditadas por ellos y de los cambios que se produzcan;
 - d.- facilitar a las estaciones de servicio:
 - 1) las modificaciones que se introduzcan en los manuales y en los folletos e instrucciones para efectuar el servicio.
 - 2) materiales y piezas de recambio adecuados;
 - 3) los folletos e instrucciones facilitados por la Administración;
4. mantener a las Administraciones plenamente informadas de cualquier siniestro marítimo del que tengan conocimiento y en el que hayan intervenido sus balsas salvavidas, así como de cualquier fallo experimentado por éstas del que tengan conocimiento, aparte de los ocurridos durante las operaciones de inspección;
5. informar a los propietarios de buques, siempre que sea posible, de cualquier deficiencia o peligro del que tengan conocimiento en relación con la utilización de sus balsas salvavidas, y adoptar las medidas correctivas que consideren necesarias;
- B. las Administraciones tienen la obligación de llevar a cabo comprobaciones periódicas de las estaciones de servicio para determinar que cumplen con lo dispuesto en la presente resolución, y de verificar la garantía de calidad mediante las comprobaciones o inspecciones realizadas al azar que consideren adecuadas, para establecer dicho cumplimiento;
- C. los propietarios de buques tienen la obligación de asegurarse de que, como mínimo, todas las balsas salvavidas que se instalen como equipo de salvamento están aprobadas y son objeto de servicio a los intervalos adecuados en una estación de servicio aprobada. Siempre que sea posible, un representante del propietario del buque deberá estar presente al realizar el servicio.

APENDICE 1 AL ANEXO "F"

PRUEBA DE PRESION ADICIONAL NECESARIA (PAN)

1. Obtúrense las válvulas aliviadoras de presión.
2. Auméntese gradualmente la presión hasta 2,0 veces la presión de trabajo o un nivel suficiente para ejercer una carga de tracción sobre el material de la cámara inflable de un 20% por lo menos de la resistencia a la tracción mínima exigida, si dicho nivel es inferior.
3. Al cabo de cinco minutos no se deberá haber producido una pérdida de consistencia en las costuras, agrietamientos u otros defectos (resolución A.521 (13), parte 1, párrafo 5.18.4.1) ni una pérdida de presión importante. Si existe un agrietamiento audible de las cámaras de flotabilidad, se deberá desechar la balsa salvavidas; si no hay tal agrietamiento audible, se deberá reducir simultáneamente la presión de todas las cámaras de flotabilidad quitando los obturadores de las válvulas aliviadoras de presión.
4. Los fabricantes de balsas salvavidas deberán incluir en sus manuales de servicio, unas tablas con las presiones exactas para la prueba de presión adicional necesaria correspondiente a las dimensiones específicas de las cámaras y a las prescripciones de resistencia a la tracción del material, calculadas según la siguiente ecuación.

$$p(\text{kg}/\text{CM}^2) = \frac{2 \times \text{resistencia a la tracción (kq}/5 \text{ cm)}}{25 \times \text{diámetro (cm)}}$$

APENDICE 2 AL ANEXO "F"

**FRECUENCIA DE LAS PRUEBAS DE PRESION ADICIONAL NECESARIA (PAN):
PRESION DE TRABAJO (PT), INFLADO CON GAS (IG) Y RESISTENCIA DE LAS
COSTURAS DEL PISO (CP)**

Intervalos de los servicios	Métodos de las pruebas anuales de presión y resistencia de las costuras del piso
Final del primer año	PT
Final del segundo año	PT
Final del tercer año	PT
Final del cuarto año	PT
Final del quinto año	IG
Final del sexto año	PT
Final del séptimo año	PT
Final del octavo año	PT
Final del noveno año	PT
Final del décimo año	IG + CP
Del 11º a 14º año	PAN + CP
15º año	IG + PAN + CP
Del 16º a 19º año	PAN + CP
20º año	IG + PAN + CP
Del 21º a 24º año	PAN + CP
25º año	IG + PAN + CP
etc.	

- PAN** : prueba de presión adicional necesaria (apéndice 1)
PT : presión de trabajo (aire comprimido)
IG : inflado con gas (en botellas incorporadas)
CP : costuras del piso

NOTA: POR RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/570 VRS., DEL 14-OCT- 2004, LA PRESENTE DISPOSICIÓN CAMBIÓ DE DIRECTIVA A-30/007 A CIRCULAR O-71/023.